## MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se declara a la Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina, facultada para expedir permisos de conduc-ción militares, susceptibles de canje por los civiles ordinarios ordinarios.

Ilmo. Sr.: El artículo 267, apartado II, del Código de la Circulación, según la redacción dada por el Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, establece que los titulares de permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares legalmente facultados para ello pueden canjearlos por el correspondiente de los enumerados en el apartado I del artículo 262 del citado Cuerpo legal, determinándose tales Centros en las Ordenes del Ministerio de Industria de 12 de abril y 27 de septiembre de 1967.

Comprehado por los Servicios competentes del Ministerio de la Gobernación, al cual corresponde en la actualidad la competencia para declarar la aptitud técnica de los aspirantes a Conductores, conferida por Ley 85/1967, de 8 de noviembre, que la Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina, cumple asimismo las condiciones necesarias para expedir permisos de conductión canjeables por los regulados en el repetido artículo 262 del Código de la Circulación,

Este Ministerio, a instancia del Alto Estado Mayor y de con-formidad con lo prevenido en la disposición final segunda del Decreto 1393/1965, de 20 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º A efectos de lo dispuesto en el apartado II del articulo 267 del Código de la Circulación, se declara legalmente facultado para expedir permisos de conducción de las clases A-1. A-2, B, C, D y E al Centro de enseñanza denominado Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Para expedir los permisos de conducción que se señalan en el artículo anterior se procurará, dentro de las particulares necesidades de las Fuerzas Armadas, adaptarse lo más posible a las condiciones que se específican en el artículo 264, nucisos a) y e), del Código de la Circulación para obtener los permisos de conducción otorgados por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

de Tráfico.

Los titulares de permisos de conducción expedidos por la Escuela citada en esta Orden deberán cumplir las condiciones señaladas en el inciso a) del artículo 264 del Código de la Circulación para solicitar su canje por los correspondientes de los mencionados en el apartado I del artículo 262.

Art. 3.º El Centro indicado en el artículo primero debera remitir a la Jefatura Central de Tráfico sesenta ejempiares, sin diligenciar, de cada uno de los modelos de permisos de conducción que expide

diligenciar, de cada uno de los modelos de permisos de condu-ción que expide.

Art. 4.º El citado Centro de enseñanza será inspeccionado, al menos una vez al año, por la Jefatura de Tráfico de la pro-vincia donde se encuentra instalado, con el fin de comprobar que sigue reuniendo las condiciones que permitieron su autori-zación a los efectos indicados, debiéndose informar a la Jefa-tura Central de Tráfico sobre los cambios de emplazamiento del mismo.

Art. 5.º Cualquier cambio de los medios o métodos de ense-nanza deberán tener la previa conformidad de la Jefatura Central de Tráfico, con el fin de que exista la debida uniformi-

dad en la enseñanza. Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de julio de 1970.

GARICANO

lámo, Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se autorica a la Jejatura Central de Tráfico para convocar pruebas de aptitud para Directores y Profesores de Escuelas particulares de Conductores.

Ilmo, Sr.: El Reglamento por el que se rige la autorización y funcionamiento de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1969, establece las pruebas y los cursos de formación que han de superar quienes aspiren a ejercer como Directores o Profesores en Escuelas particulares de Conductores. Sin embargo, no existe, hasta el momento, ningún Centro autorizado para el desarrollo de los cursos previstos en los articulos 14 y 20 del citado Reglamento y, por otra parte, la conz-

plejidad de las pruehas previstas en los artículos 13 y 19 no permite realizarias con la urgencia impuesta por la escasez de personal directivo y docente en relación con las actuales necesidades

Por ello, en tanto se establecen los referidos Centros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, I, del Código de la Circulación y en uso de la autorización concedida a este Ministerio por la disposición final primera del Degreto 3268/1968, de 26 de diciembre, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de les artículos 13, 14, apartado e) del 18, 19 y 20 del Reglamento por el que se rige la autorización y funcionamiento de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1969.

Art. 2.º Se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para que convoque las pruebas adecuadas con la finalidad de determinar la aptitud de quienes aspiren a obtener autorización para ejercer como Directores o Profesores en Escuelas particulares de Conductores.

de Conductores.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día su publicación en el «Bok:tin Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, ,22 de julio de 1970.

GARICANO

Ilmo, Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico,

# MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 14 de agosto de 1970 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1955, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para restablecer las bases del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia. En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 24 de julio de 1970, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases, que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1970.

FERNANDEZ DE LA MORA

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUC-CION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTO-PISTA TARRAGONA-VALENCIA

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

## BASE PRIMERA

# Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

A los efectos de programación, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, la autopista Tarragona-Valencia será ampliable, en su caso, al tramo Valencia-Alicante, a la vista de las ofertas que puedan presentarse en tal sentido.

#### BASE SECUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles concursantes

A partir del dia siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los podibles concursantes ten-dran a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los estudios, a nivel de anteproyecto, de la autopista, redactados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) El resultado de los aforce de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la sena de la autopista.

c) El pliego de eláusulas de explótación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Coras Públicas, Madrid, en las horas habituales de despacho al público.

### BASE TERCERA

### Requisitos que han de reunir los concursantes

De conformidad con lo establecido en el parrafo primero del artículo 20 del Regiamento General de Contratación del Estado, aprobade por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, podrán participar en el concurso todas las personas naturales o juridicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se italien comprendidas en algúna de las circinstancias enunciadas en los apartados I al 7 de dicho artículo 20. El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, y con lo que al respecto se establece en el pliego de ciausulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de la autopista.

#### BASE CUARTA

### Extremos que debe comprender la proposición

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- Su conformidad con el presente pliego de bases y con el de ciausulas de explotación en todos aquellos puntos regu-lados imperativamente en los mismos.
- 2. Una relación de los promotores, personas individuales o sociales de la futura Seciedad concesionaria.

  3. Un proyecto de Distatutos sociales de la Sociedad concesionaria en el que se definan todos aquellos extremes cuya concreción queda a la iniciativa particular y con sujeción a los siguientes principlos:

a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad anónima.

b) El capital fundacional de la Sociedad concesionaria no podrá ser inferior al 20 por 106 de la inversión total prevista paria el primer año en el programa que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada preporpionalidad entre la cifra de capital social y la inversión prevista, de tal forma que en todo momento el capital represente al menos el 20 por 100 del total de las inversiones realizadas.

c) Les personas paturales y jurídicas no múblicas de na-

siones realizadas.

c) Las personas naturales y jurídicas no públicas de nacionalidad extranjera y las personas naturales y jurídicas de nacionalidad extranjera y las personas naturales y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseidas no rebase el 50 por 100 de los titulos en circulación.

d) Las abciones que se emitan egino contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Sociedad concesionaria serán nominativas, en todo caso, sin que pueda modificarse dicho carácter durante el período concesional.

e) Cláticula expresa de que la Sociedad concesionaria en su obtención de capital ajeno sels puera emitir obligaciones, bonos u otros fitulos selnejantes en el mercado interior de capitales, siempre que, en cada ejercicio, su importe no rebase el 30 por

- slempre que, en cada ejercicio, su importe no rebase el 30 por 100 de la inversión prevista y que los créditos con cargo al mercado exterior de capitales representen como mínimo el 50 por 100 de dicha inversión prevista. (Esta clausula debe figurar en los Estatutos, autique luego se destaque en el plan finan-
- 4. Un plan financiero de la Sociedad concesionaria en el que se concreten los diversos extremos relativos tanto al capital social como a la finaliciación de las inversiones y a las garantias de su real efectividad, con arregio a las siguientes normas generales:
- a) La financiación de la inversión total deberá realizarse al menos en el 50 por 100 con cargo al ahorro exterior.

  La financiación con cargo al ahorro interior, tanto en el capital social como en los recurses aleños, por razón de obligaciones, sonos u etros títulos semesantes, habrá de ser realizada y suserita por personas naturales o juridicas de hacionalidad española, residentes o domiciliadas en España.

La parte del capital social suscrito por personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera, o de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, y el resto de los recursos ajenos necesarios para completar la financiación de las obras deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

b) La Sociedad concesionaria podra emitir obligaciones, bo-nos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Sociedad para con terceras personas, limitándose al 30 de 100 de la inversión total al final de cada ejercicio su posible

100 de la inversión total al final de cada ejercicio su posible colocación en el mercado interior de capitales.

c) De acuerdo con el Decreto-ley 5/1960, de 25 de abril, queda autorizada la Sociedad concesionaria para rebasar el limite de emisión impuesto en el artículo 11) de la Ley de Sociedades Anónimas, fijándose la capacidad de emisión de obligaciones interiores en el triplo del capital social desembolsado. No se imputarán a los efectos de este limite las emisiones garantizadas con hipoteca constituída a favor de los tenedores presentes y futuros de estos títulos y garantizadas con prenda de efectos públicos. de efectos públicos.

d) Cuando la Sociedad concesionaria apele al crédito en el mercado, tanto exterior como interior de capitales, mediante

el mercado, tanto exterior como interior de capitales, mediante la colocación de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Sociedad para con terceras personas, corresponderá al Consejo de Ministros autorizar las emisiones y todas sus características, así en la cuantía de las operaciones como en las modalidades de los títulos.

e) En el caso de produciras variactones en la paridad de la peseta durante el piazo de la concesión que hagan más onerosa para la Sociedad concesionaria la obligación de devolver el principal y los intereses de los préstamos y obligaciones concertados en el mercado exterior de capitales para la financiación de la obra, el Gobierno otorgará, a petición de aquélla, una prórroga del período concesional en la forma prevista en el pliego de capitales de explotación.

- Un plan contable, con determinación del sentido y sig-nificación de cada cuenta que lo integre, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.
- 6. Un anteproyecto elaborado en base a los estudios reali-zados por el Ministerio de Obras Públicas, a los que se refiere zados por el Ministerio de Obras Publicas, a los que se renere el epígrafe a) de la base segunda con las adiciones o modificaciones que, a julcio del concursante, supongan una reducción o ahorro en la programación. En especial, será objeto de especificación técnica el régimen de accesos a la autopista y el de las áreas de servicio, sujetándose estas últimas, en cuanto a su determinación, a lo que al efecto se establece en el pliego de describación.

de cláusulas de explotación.
Dicho anteproyecto debeni constar de los documentos que se señalan en el artículo 61 del Reglamento General de Contratación del Estado

7. Un plan de realización de las obras en ritmo anual y tiempo máximo para su integra ejecución, entendiendese por tal la construcción determinada en condiciones de inmediata puesta en servicio.

En el citado Plan deberán expresarse los siguientes extre-mos, referidos a los distintos tramos:

- a) Plazo para la iniciación de las obras, que en ningún caso podrán empezar antes del 1 de octubre de 1971.

  b) Plazo para la terminación de las mismas.
  c) Plazo para la apertura al tráfico.

todo caso el Pian de realización de las obras deberá formularse por los licitadores de tal forma que en un plazo máximo de cincuenta meses este abierto al tráfico el 60 por 100 de la longitud de toda la autopista Tarragona-Valencia y que la totalidad de la misma quede abierta al tráfico en un plazo máximo de setenta y cuatro meses. Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado».

- 8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.
- 9. Proposición concreta sobre la cuantía de los peajes, a cuyo efecto los concursantes deberán acompañar a sus ofertas un cuadro discriminado de tarifas aplicables al tráfico por la autopista de los vehículos tipo siguientes:

a) Motocicletas,

- Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 900 centimetros cúbicos.
- c) Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 900 centimetros cúbicos y vehículos industriales con carga no superio; a 1.000 kilogramos.
  d) Camiones de dos ejes.
  e) Camiones de tres o más ejes.

La discriminación de las tarifas de péaje podrá hacerse en función no sólo de la naturaleza y clase de los vehículos, sino también de la densidad del tráfico en determinadas horas, fechas o estaciones, o las especiales características de algún tramo de la autopista.

En cualduler caso, las tarifas per vehículo/kliómetro que se propongan deberán cumplir las condiciones signientes:

- La tarifa minima no será inferior a 0,25 ptas./km.
  La tarifa máxima no será superior a 3,00 ptas./km.
  La relación entre las tarifas relativas a los vehículos tipo definidos anteriormente como e) y c) no será superior a 2.

La Sociedad concesionaris tendrá derecho a la revisión de las tarifas de peaje inicialmente aprobadas únicamente en los casos y en la forma que se establecen en el pliego de cláusulas de explotación.

10. Estudio referido al total de la autopista en el que las Empresas concursantes expresen la intensidad media diaria, cifrada en vehiculos tipo c), que permita garantizar, a su juico, la rentabilidad minima de la concesión, con exclusión de la que se pueda obtener de la explotación de las áreas de servicio.

La indicada intensidad media diaria vendrá dada por una

expresión del tipo

$$(iMD)_{i} = \frac{\sum_{i} (iMD) tei \cdot Li \cdot Tei}{\sum_{i} Id \cdot Tei}$$

en la que.

(IMD); es la intensidad media diaria mínima de rentabili-dad en veluculos tipo c) que se propone para el total de la autopista.

(IMD) tei es la intensidad media diaria minima de rentabilidad en vehículos tipo e) que se suponen en el tramo «i». Li es la longitud en kilómetros del tramo «i».

Tei es la tarifa vigente en pesetas/kilómetro para venícu-los tipo e) en el tramo «i».

Los valores (IMD)tci se obtendrán convirtiendo las intensidades medias diarias correspondientes a cada tipo de vehículos en sus equivalentes para vehículos tipo c), mediante la ex-

$$\left. \left. \left. \left. \left. \left( \mathbf{IMD} \right) txi \right. \right. \mathbf{Tx}i \right. \right. \right. \\ \left. \left. \left. \left( \mathbf{IMD} \right) txi \right. \left. \left. \mathbf{Tx}i \right. \right. \right. \\ \left. \left. \left( \mathbf{Tc}i \right) \right. \right. \\ \left. \left( \mathbf{Tc}i \right) \right.$$

en la que

(IMD) txi son las intensidades medias diarias de mínima rentabilidad en los distintos tipos de vehiculos que se su-ponen en el tramo «i».

Txi son las tarifas en pesetas/kilómetro para los distintos tipos de vehículos en el tramo «i».
Tci es la tarifa vigente en pesetas/kilómetro para vehícuculos tipo e) en el tramo «i».

Las Empresas que lo estimen necesario podrán solicitar de la Administración que, en el caso de que les sea otorgada la concesión, se comprometa a satisfacer la diferencia entre los ingresos correspondientes a la intensidad media diaria de minima rentabilidad, (IMD) t, y los efectivamente registrados, que se calcularán a partir de la intensidad media diaria real, (IMD) r, definida por la siguiente expresión:

$$(IMD)_T = \frac{\Sigma \cdot (IMD)_{Tei} \cdot Li \cdot Tei}{\sum |Li| \cdot Tei}$$

en la que.

(IMD)r es la intensidad media diaria real en vehículos tipo c) para el total de la autopista.

:IMD)rei es la intensidad media diaria real en vehículos tipo e) en el tramo «i».

Li es la longitud en kilómetros del tramo «i».

Tei es la tarifa vigente en pesetas kilómetro para vehículos tipo e) en el tramo «i».

Los valores (IMD)rei se obtendrán convirtiendo las intensi-dades medias diarias correspondientes a cada tipo de vehículos en sus equivalentes para vehículos tipo e) mediante la ex-

en la que:

tIMD)rxi son las intensidades medias diarias reales en los dis-tintos tipos de vehículos en el tramo «i».

Txi son las tarifas en pesetas/kilómetro para los distin-tos tipos de vehículos en el tramo «i».

Tci es la tarifa en pesetas/kilómetro para vehículos tipo el

en el tramo «i».

De acuerdo con lo anteriormente indicado, la cantidad a abonar por la Administración, en su caso, será:

$$Q = \{(IMD)t - (IMD)r\} \ge Lt Te$$

Se establece como límite máximo del compromiso de la Adhimistración el valor de Q. que corresponde a:

### $[(IMD) \downarrow -- (IMD)r] = 4.000$

Las cantidades entregadas por la Administración por este concepto tendrán el caracter de anticipos sin interés y deberán serle reintegradas por la Sociedad concesionaria cuando la intensidad media real sobrepase en 1.500 unidades la considerada como mínima rentable. El exceso de recaudación sobre dicho volumen revertirá integramente a la Administración hasta la considerada de la continua de la considerada cancelación total de los anticipos.

- Proposición sobre la explotación de las áreas de servi-cio de la autopista, conforme se establece en el pliego de clausulas de explotación.
- 12. Los licitadores podrán presentar una o más proposiciones concretas sobre la integración en la concesión de las actuales variantes de la CN-340, en el Perelló y Amposta, sobre las bases de que la concesionaria vendrá obligada a completar las obras ejecutados por el Estado con las que se requerirán para su utilización como autopista y de que deberá respetarse la continuidad de la CN-340, libre de peaje.
- Estudio económico-linanciero en el que se especifiquen con claridad los ingresos previstos, tanto por lo que se refiere a las aportaciones de capital, créditos y anticipos solicitados como los debidos a los ingresos por peaje o explotación de las áreas de servicio, así como los gastos de todo orden, para poder establecer la imputación de beneficios.

### HASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

- A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:
  - Los justificativos de la personalidad del concursante:
- Tratándose de personas naturales de nacionalidad espahola, se unirá testimonio notarial o fotocopia del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará, además, con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastanteada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.
- nisterio de Obras Públicas.

  b) Las personas juridicas de nacionalidad española e indole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio de los Estatutos sociales y certificado del Registrador mercantil que acredite la vigencia sin contradicción de los extremos consignados en los Estatutos. La persona natural firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado o, si se tratara de algún Organo con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u Organo colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos scrán bastanteados por la Asesoria Juridica del Ministerio de Obras Públicas. la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.
- la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

  c) Las Corporaciones de Derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación o certificación del Organo directivo, individual o colegiado de la persona, funcionario o autoridad que, según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución, tengan competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona natural firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual, y su representación, con certificado del Secretario de la Corporación o en su caso, con poder no-

del Secretario de la Corporación o, en su caso, con poder no-tarial debidamente bastanteado.

d) Las personas; naturales o jurídicas, de nacionalidad ex-tranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto expedida por el Consul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán además tener plena capacidad para contratar y obligarse, mediante la presentación de los documentos constitutivos, visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerlo de Asuntos Exteriores, así como un despacho, expedido por su Embajada respectiva, en el cual se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con Organismos públicos ganismos públicos

2. Declaración de los concursantes de no estar comprendi-dos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapact-dad para contratar con el Estado, que enumera el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, en sus apartados 1 al 7.

3. Declaración de un domicilio en Madrid, habilitado para recibir toda clase de remunicaciones relacionadas con el pre-

sente concurso.

4. Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Denda Pública, de una fianza provisional por importe de cincuenta millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresado suma como título de afianzamiento. Si los concursantes

da suma como título de afianzamiento. Si los concursantes

optaran por esta forma de garantia provisional, deberán presentar el documento original justificativo, de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

La fianza a que se refiere este epigrafe será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecidas en el pliego de ciáusulas de explotación.

#### BARE SEXTA

### Forma y lugar de la presentación de ojertas

Se entiende por oferta el conjunto de documentos formado por la proposición y demás enumerados en la base quinta an-terior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, dentro de las horas habituales de despacho, mediante entrega en su Sección de Contratación y Asuntos Generales. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la aptraca directo y personal. distinto de la entrega directa y personal.

distinto de la entrega directa y personal.

La admisión de ofertas terminará a las doce horas del dia en que se cumpla el plazo de cuatro meses naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de bases y de cláusulas en el «Boietín Oficial del Estado».

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe, y cuyo conjunto constituye la oferta, se entregarán en sobre cerrado y lacrado, en cuyos anversos figurara el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga: «Oferta para el concurso convocado por el Estado para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia».

En un sobre se incluirá unicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base cuarta de este pliego y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional: «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la base quinta, figurando en el anverso la leyenda adicional: «Documentación complementaria».

Por la indicada Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar y el número de sobres, con sus títulos, que la componen.

## BASE SÉPITMA

## Acto de apertura de las ofertas

En el primer dia hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ante la Mesa de Contratación designada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «Documentación complementaria» de todos has obras en actor de la complementaria de la contratas en actor de la contrata en actor de la complementaria. todos los ofertantes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación sefialada en el parrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo en ambos casos con lo establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquélias. Terminada la lectura correspondiente a la última proposición se leventará acta de la assión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en la indicada Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, contra entrega del recibo que en su día se les exmidió.

# BASE OCTAVA

## Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión, integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuara como Presidente.
  El Director general de lo Contencioso del Estado.
  El Director general del Patrimonio del Estado.
  El Director general del Instituto de Oredito a Medio y Largo Blaza.
- Largo Plazo.

- El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado del Gobierno en la Sociedad Concesionaria

- El Delegado del Gobierno en la Sociedad Concesionaria de Autopistas Nacionales de Peaje.
  El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales
  Un Abogado del Estado de la Asesoria Juridica del Ministerio de Obras Públicas.
  El Jefe del Cabinete Técnico de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Serviciales. cretario.

La Comisión, en el plazo de dos meses a partir del acto de apertura de las proposiciones calificará la oferta más venta-josa, atendiendo a los diversos factores que integran la pro-

Serán elementos a tener en cuenta para la calificación de

las ofertas:

a) La solvencia y respatdo financiero de dichos promotores en orden a la constitución de la Sociedad concesionaria, apre-ciados en aquellos extremos del pliego de cláusulas que dejan a la iniciativa libre a los concursantes, así como la experiencia aquéllos en materia de promoción y construcción de auto-

de aquélios en materia de promocion y construcción de adulpistas de peaje.

b) La factibilidad del pian financiero que se presente y las garantias documentales y de todo orden a efectos de la obtención de los recursos necesarios, tanto exteriores como interiores.

c) El plan contable propuesto, con su Memoria explicates.

d) La inversión total prevista en razón a los estudios, proyectos, expropiaciones, construcción, explotación, gastos de administración y financieros y demás similares.

e) El plan de realización de las obras, con los plazos de su exercica de traffico.

apertura al tráfico.

- f) El período de duración de la concesión.
  g) La cuantia de las tarifas unitarias de peaje y la discriminación de las mismas.
  h) Los anticipos eventuales, solicitados de acuerdo con el apartado 10 de la base cuarta, y las previsiones sobre la devo-
- lución de dichos anticipos.

  i) La proporción entre fondos de financiación exterior e
- interior,

  j) Las proposiciones que se hagan sobre la explotación de las áreas de servicio.

k) La propuesta de integración de las variantes del Perello y Amposta de la CN-340.
 l) La factibilidad del estudio económico-financiero, en el

i) la factibilidad del estudio economico-linanciero, en el que se tendrán en cuenta las inversiones y gastos totales y las previsiones de ingresos. Para calcular la imputación de beneficios se tendrá en cuenta, en el apartado 11 del título I del pliego de cláusulas de explotación los impuestos vigentes y las condiciones especiales de régimen fiscal que se indican en el título V del citado pliego. En cuento a las amortizaciones, debe tenerse también en cuenta el artículo tercero del citado título V.

En su función de estudio e información, la Comisión a que ia presente base se refiere podrá solicitar de los concursantes las explicaciones y datos que estime necesarios, sea por via de aciaración o de información o por la de ampliación Dicha solicitud podrá versar lo mismo sobre los datos técnicos que sobre los económicos y financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos del grupo concursante. En todo caso, las eventuales informaciones adicioneles que se soliciten se considerarán reservadas hasta la resolución del consoliciten se consideraran reservadas hasta la resolución del con-

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante

del de Obras Públicas, se adjudicara el concuso cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses a partir del otorgamiento de la concesión el adjudicatario del concurso procedera a la constituconcesión en forma legal de la Sociedad concesionaria. Transcurri-do el indicado plazo sin haber cumplido esta obligación, per-derá la fianza provisional, declarándose aquél dealerto. El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Ofi-cial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos.

## BASE NOVENA

## Formalización del contrato

En la fecha fijada en el Decreto de adjudicación se procederà al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y el Ministerio de Obras Públi-cas ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

# BASE DÉCIMA

## Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de apli-cación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.